

9.230

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 652 de fecha 21 de mayo de 2012 emanado de la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Decreto mencionado forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.230.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.230

ANEXO

LA RIOJA, 21 de mayo de 2012.-

VISTO:

Los términos del Decreto N° 651 de fecha 21 de mayo del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Administrativo citado se dispuso un incremento en los haberes del personal que presta sus servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su situación escalafonaria para las tres Funciones del Estado, con alcance a los servidores públicos que desarrollan tareas en el ámbito municipal, con excepción del Personal Docente y de Seguridad, a partir del 01 de mayo de 2012.

Que dicho incremento tiene carácter remunerativo no bonificable, por lo que, a efectos que el mismo tenga real impacto en los haberes pasivos del Personal de Seguridad corresponde se sigan, para la inclusión de este sector de la Administración Pública, los lineamientos contenidos en el Artículo 46° de la Constitución Provincial.

Que asimismo, es intención que esta medida, en la forma que se explice, alcance a aquellas personas que perciben el beneficio de pensiones graciables provinciales.

Que por otro lado y a fin de garantizar a todos los agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090, procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de mayo de 2012.

Que corresponde hacer uso en la oportunidad, de las facultades de excepción contenidas en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial, con oportuna comunicación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

9.230

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir del 01 de mayo de 2012, un incremento del SIETE POR CIENTO (7%), de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para el Personal de Seguridad. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir del 01 de mayo de 2012, un incremento de PESOS CIEN (\$100,00), al monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial vigente a la fecha.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese a partir del 01 de mayo de 2012, conforme se determina en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090:

a) Asignación por hijo

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.749,99	\$ 90,00
De \$ 3.750,00 a \$ 4.499,99	\$ 67,50
Mayor o igual a \$ 4.500,00	\$ 45,00

b) Asignación por hijo con otra capacidades

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.749,99	\$ 360,00
De \$ 3.750,00 a \$ 4.499,99	\$ 270,00
Mayor o igual a \$ 4.500,00	\$ 180,00

9.230

c) Asignación prenatal

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$ 3.749,99	\$ 90,00
De \$ 3.750,00 a \$ 4.499,99	\$ 67,50
Mayor o igual a \$ 4.500,00	\$ 45,00

ARTÍCULO 4°.- Exclúyese de las disposiciones del Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07 y sus modificatorios, lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 6°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será suscripto por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 652.-

CR. RICARDO A. GUERRA
Ministro de Hacienda

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Ministro de Salud Pública

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
Ministro de Infraestructura

LIC. TERESITA LEONOR MADERA
Ministra de Desarrollo Social

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

DR. ALBERTO N. PAREDEZ URQUIZA
Secretario Legal de la Gobernación

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y DD.HH.